

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-70-2015

inserta en el punto sexto del acta 29-2015, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 5 de agosto de 2015.

PUNTO SEXTO: Superintendencia de Bancos solicita a la Junta Monetaria autorice la modificación al Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio, emitido en resolución JM-12-2014.

RESOLUCIÓN JM-70-2015. Conocido el oficio número 5682-2015 del Superintendente de Bancos, del 15 de julio de 2015, al que se adjunta el informe número 1043-2015, por medio del cual eleva a consideración de esta junta la propuesta de modificación a los artículos 5, 10 y 15 del Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio, emitido en resolución JM-12-2014.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos; además, prevé que cada una de estas empresas deberá tener como objeto social exclusivo, uno o más de los siguientes: emitir y administrar tarjetas de crédito; realizar operaciones de arrendamiento financiero; realizar operaciones de factoraje; u otros que califique la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos; **CONSIDERANDO:** Que conforme al artículo 39 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, la Junta Monetaria deberá normar de manera general, entre otros aspectos, la información que deberá divulgarse al público, entre otras, por las empresas especializadas en servicios financieros que forman parte de un grupo financiero; **CONSIDERANDO:** Que esta junta en resolución JM-12-2014, del 12 de febrero de 2014, emitió el "Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio", el cual tiene por objeto normar la información mínima que deben divulgar dichas entidades, con la finalidad de que los agentes económicos cuenten con información para su análisis y la toma de decisiones, regulando, entre otros, los formatos para publicación de estados financieros en periódicos impresos; la tasa efectiva anual equivalente; la tasa de interés promedio ponderada; la información visible al público; la publicación en periódicos impresos y por medio del sitio web; y, la entrega de información al público; **CONSIDERANDO:** Que es pertinente que los elementos y el cálculo de la tasa efectiva anual equivalente, aplicable a aquellas operaciones que no tengan establecido un plan de pagos, de desembolsos o reembolsos, tales como tarjetas de crédito, sean más identificables y comprensibles, coadyuvando a que el público y los usuarios puedan realizar sus propios cálculos en una forma práctica y sencilla, para que a su vez, previo al inicio de la relación les sirva de referencia al comparar entre productos u opciones de crédito de similares características (línea de crédito, tasa de interés y cargos), fortaleciendo así la transparencia y divulgación de la información de este producto en la reglamentación vigente, lo cual les da mayor seguridad para la toma de sus decisiones; **CONSIDERANDO:** Que la dinámica del sistema financiero y de su expansión, así como la demanda creciente de información por parte de los diferentes agentes económicos para su análisis y toma de decisiones, ha evidenciado la conveniencia de que las entidades financieras divulguen, entre otros, indicadores financieros conforme a las necesidades cambiantes del mercado, dando lugar a la construcción de nuevos indicadores o el fortalecimiento de los existentes, en virtud que la información financiera por su propia naturaleza, su uso en el transcurso del tiempo y la forma de analizarla, tiende a ser diversa e integral entre sí, por lo que es conveniente que esta junta establezca que las entidades divulguen al público indicadores financieros y que sea la Superintendencia de Bancos la que los determine.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, incisos l y m, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala; 39 y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros; y tomando en cuenta el oficio número 5682-2015 y el informe número 1043-2015, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

- I. Modificar el artículo 5 del Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio, emitido en resolución JM-12-2014, el cual queda así:

"Artículo 5. Tasa efectiva anual equivalente. Para efectos de divulgación, la tasa efectiva anual equivalente, a que se refiere este reglamento, se calculará utilizando las fórmulas siguientes:

- a) Para operaciones activas de crédito de las entidades fuera de plaza o entidades off shore, de las empresas especializadas en servicios financieros y de otras que califique la Junta Monetaria:

$$TAE = (1 + TIR)^k - 1$$

En donde:

TAE = Tasa efectiva anual equivalente

k = Número de pagos en un año

TIR = Tasa interna de retorno, correspondiente al período de tiempo elegido entre dos pagos consecutivos, el cual coincidirá con el elegido para

expresar los i_n y los i_m contenidos en la fórmula que se muestra a continuación. TIR debe cumplir con la ecuación siguiente:

$$\sum_{n=1}^X D_n (1 + TIR)^{-i_n} = \sum_{m=1}^Y R_m (1 + TIR)^{-i_m}$$

En donde:

D_n = Monto del crédito menos comisiones y otros cargos o monto del desembolso menos comisiones y otros cargos si existieran varios desembolsos

R_m = Pagos por amortización, intereses u otros gastos, tales como, pero no circunscritos a avalúos, gastos notariales y gastos administrativos, incluidos en el costo o rendimiento efectivo de la operación

X = Número de entregas o desembolsos simbolizados por D

Y = Número de pagos o reembolsos simbolizados por R

i_n = Tiempo transcurrido desde la fecha de referencia hasta el desembolso n

i_m = Tiempo transcurrido desde la fecha de referencia hasta el pago o reembolso m

Σ = Símbolo de suma

Para este cálculo deberán incluirse los cargos por comisiones, los gastos por servicios provistos por terceros o cualquier otro gasto en los que haya incurrido la entidad, que de acuerdo a lo pactado serán trasladados al cliente, cuando corresponda. No se incluirán en este cálculo aquellos pagos por servicios provistos por terceros que directamente sean pagados por el cliente.

En el caso de aquellas operaciones que no tengan establecido un plan de pagos, de desembolsos o reembolsos, tales como tarjetas de crédito, se utilizará la fórmula siguiente:

$$TAE = \frac{LC(i) + C + Oc}{LC}$$

En donde:

LC = Monto de la línea de crédito autorizada

i = Tasa nominal de interés anual

C = Monto de cargos mensuales anualizados

Oc = Monto de otros cargos que se apliquen por única vez

- b) Para operaciones pasivas de captación de las entidades fuera de plaza o entidades off shore:

Pago de interés al vencimiento:

$$i_v = \left(1 + \frac{j}{m}\right)^m - 1$$

Pago de interés anticipado:

$$i_a = \left(\frac{1}{1 - \frac{j}{m}}\right)^m - 1$$

En donde:

i_v = Tasa efectiva anual equivalente vencida

i_a = Tasa efectiva anual equivalente anticipada

j = Tasa de interés nominal anual

m = Periodicidad de pago o capitalización de los intereses en un período anual

Por ejemplo, para una periodicidad mensual $m = 12$, para una periodicidad trimestral $m = 4$, para una periodicidad semestral $m = 2$, para una periodicidad anual $m = 1$

- II. Modificar el artículo 10 del Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio, emitido en resolución JM-12-2014, el cual queda así:

"Artículo 10. **Publicación por medio del sitio web.** Las entidades fuera de plaza o entidades off shore deberán publicar en su sitio web, lo siguiente:

- a) Tasa de interés nominal y tasa de interés efectiva anual equivalente que aplican, según montos y plazos, en sus diferentes modalidades de captación que realice con el público, en los casos que aplique.
- b) De las operaciones pasivas de captación: tipos de productos ofrecidos; características; requisitos de apertura y reglamentos referentes a las operaciones de captación. Dicha información deberá estar disponible en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar al mes siguiente. Asimismo, deberá publicar el anuncio a que se refiere el artículo 7 de este reglamento.
- c) En las operaciones activas de crédito: tasas máximas y mínimas de interés nominal anual, por modalidad de crédito (Anexo III); plazos; requisitos para solicitar crédito; comisiones y cargos a que está sujeta la operación. Dicha información deberá estar disponible en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar al mes siguiente.
- d) Establecer una aplicación o calculadora financiera, que permita al usuario simular los rendimientos o costos que conlleva una operación pasiva de captación u operación activa de crédito, la difusión deberá ir acompañada de ejemplos explicativos a manera que el usuario pueda replicarlos.
- e) Listado de las tarifas de los servicios que presta. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios su actualización será al menos una vez al mes.
- f) Información histórica de lo siguiente:

INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO PARA PUBLICACIÓN	CANTIDAD DE REGISTROS HISTÓRICOS
Tasas de interés promedio ponderadas, mínimas y máximas, para operaciones clasificadas en moneda extranjera:			
1) De las operaciones activas de créditos correspondientes a empresariales mayores, empresariales menores, microcréditos, hipotecarios para vivienda y de consumo.	Mensual	Dentro de los 10 días del mes siguiente que corresponda	60
2) De las operaciones pasivas de captación, para depósitos monetarios, depósitos de ahorro, depósitos a plazo y obligaciones financieras.			
Estados financieros (balance general condensado y estado de resultados condensado).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Información de activos crediticios (conforme anexos I, II y IV).	Trimestral (referida a la fecha de cada valuación)	A más tardar 10 días después que se tenga que presentar la información del resultado de la valuación de activos crediticios a la Superintendencia de Bancos	20
Indicadores financieros (conforme a las instrucciones generales de la Superintendencia de Bancos).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado, estado de resultados condensado, estado de movimiento del capital contable y estado de flujo de efectivo), incluyendo notas y el dictamen del auditor externo.	Anual	A más tardar el 10 de marzo de cada año	5
Calificación de riesgo.	Anual	A más tardar un mes después de obtenida la calificación	5

- g) Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración, o quienes hagan sus veces, así como nombres y cargos de la alta gerencia de la institución. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar en los primeros 5 días del mes siguiente."

III. Modificar el artículo 15 del Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio, emitido en resolución JM-12-2014, el cual queda así:

"Artículo 15. **Publicación por medio del sitio web.** Las empresas especializadas en servicios financieros y otras que califique la Junta Monetaria deberán publicar en su sitio web lo siguiente:


- a) En las operaciones activas de crédito: tasas máximas y mínimas de interés nominal anual, por modalidad de crédito y moneda (Anexo III); plazos; requisitos para solicitar crédito; comisiones y cargos a que está sujeta la operación. Dicha información deberá estar disponible en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar al mes siguiente.
- b) Establecer una aplicación o calculadora financiera, que permita al usuario simular los costos que conlleva una operación activa de crédito, la difusión deberá ir acompañada de ejemplos explicativos a manera que el usuario pueda replicarlos.
- c) Listado de las tarifas de los servicios que se prestan. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios su actualización será a más tardar al día siguiente.
- d) Información histórica de lo siguiente:

INFORMACIÓN	PERIODICIDAD	PLAZO PARA PUBLICACIÓN	CANTIDAD DE REGISTROS HISTÓRICOS
Tasas de interés promedio ponderadas, mínimas y máximas, para operaciones clasificadas en moneda nacional y moneda extranjera, de las operaciones activas de créditos, correspondiente a empresariales mayores, empresariales menores, microcréditos, hipotecarios para vivienda y de consumo.	Mensual	Dentro de los 10 días del mes siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado y estado de resultados condensado).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Indicadores financieros (conforme a las instrucciones generales de la Superintendencia de Bancos).	Mensual	A más tardar el 15 del mes siguiente que corresponda	60
Estados financieros (balance general condensado, estado de resultados condensado, estado de movimiento del capital contable y estado de flujo de efectivo), incluyendo notas y el dictamen del auditor externo.	Anual	A más tardar el 10 de marzo de cada año	5

- e) Nombres y cargos de los miembros de la junta directiva o consejo de administración, o quienes hagan sus veces, así como nombres y cargos de la alta gerencia de la institución. Dicha información deberá mantenerse en forma permanente y en el caso de ocurrir cambios, deberá actualizarse a más tardar en los primeros 5 días del mes siguiente."

IV. Derogar los anexos V y VI del Reglamento para la Divulgación de Información por parte de las Entidades Fuera de Plaza o Entidades Off Shore, las Empresas Especializadas en Servicios Financieros y otras que califique la Junta Monetaria, que formen parte de un Grupo Financiero y las Casas de Cambio.

V. Autorizar a la secretaría de esta junta para que publique la presente resolución en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el 1 de enero de 2016.


 Armando Felipe García Salas Alvarado
 Secretario
 Junta Monetaria

